



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos, Innovación
y Estudios Laborales
E 275123 (1758) 2022

43

ORDINARIO N°: _____

MATERIA:

Dirección del Trabajo; Competencia; Relación laboral extinguida.

RESUMEN:

Esta Dirección debe abstenerse de emitir el pronunciamiento solicitado, por tratarse de una materia controvertida una vez extinguida la relación laboral, cuyo conocimiento y resolución corresponde exclusivamente a los Tribunales de Justicia.

ANTECEDENTES:

- 1.- Instrucciones de 27.12.2022 de la Jefa de la Unidad de Pronunciamientos, Innovaciones y Estudios Laborales.
- 2.- Presentación de 07.12.2022, de la empresa Servicios Industriales del Sur SpA.

SANTIAGO,

10 ENE 2023

**DE: JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL (S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

A: SRES. SERVICIOS INDUSTRIALES DEL SUR SPA
antonioreyesfigueroa@gmail.com

Mediante presentación del antecedente 2), ustedes han solicitado un pronunciamiento con el fin de determinar la improcedencia de pagar en el finiquito de un trabajador el ciclo de descanso que le correspondía por un sistema excepcional de jornada y descanso dentro del cual estuvo con licencia médica.

Señala que el trabajador fue desvinculado por cumplimiento del plazo estipulado en el contrato, el que coincidía con el término del turno de su grupo de trabajo, afecto a una jornada excepcional de jornada y descanso de 14 días de trabajo por 14 días de descanso. El día anterior al término del contrato, el trabajador presentó licencia médica por 30 días, situación que motivó el presente requerimiento.

Sobre lo consultado es posible informar, que atendido que la relación laboral se encuentra extinguida a la fecha de formular su requerimiento -según consta en su presentación- no resulta procedente que este Servicio intervenga o emita un pronunciamiento sobre la situación particular, en relación con el eventual derecho, existiendo, por tanto, controversia al respecto.

La jurisprudencia administrativa vigente de esta Dirección, contenida, entre otros, en Dictamen Ordinario N°1.882/46¹ de 15.05.2003 y el Ordinario N°3.199² de 13.07.2017, sostiene que "Los Servicios del Trabajo están facultados para conocer y resolver los reclamos de trabajadores derivados de una relación laboral extinguida, de instruir el pago de prestaciones adeudadas, de aplicar las sanciones administrativas por infracciones laborales o previsionales que se detecten, en todos los casos en que no se verifique controversia en cuanto a la existencia misma del derecho que se reclame, evento este último en el cual, la competencia corresponde, como ya se señalara, a los Juzgados de Letras del Trabajo".

En consecuencia, sobre la base de las consideraciones formuladas, disposiciones legales citadas, cumpro con informar a usted que:

Esta Dirección debe abstenerse de emitir el pronunciamiento solicitado, por tratarse de una materia controvertida una vez extinguida la relación laboral, cuyo conocimiento y resolución corresponde exclusivamente a los Tribunales de Justicia.

Saluda atentamente a Ud.,


NATALIA POZO SANHUEZA
ABOGADA

JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO




LBP/CGD
Distribución

- Jurídico
- Partes
- Control



¹ <https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-62898.html>

² <https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-112364.html>